

Barranquilla 11 de agosto de 2025

Señor

DANILO GUERRERO GOMEZ

Aspirante Convocatoria para la Elección del contralor departamental de Putumayo Periodo
2026 - 2029

Ciudad

REF: Respuesta a reclamación

Por medio de la presente y de conformidad con lo señalado en la resolución 038 del 26 de mayo de 2025, modificada en cuanto al cronograma por la resolución 0079 del 18 de julio de 2025 procedemos a dar respuesta a la reclamación presentada en contra a de los resultados de la evaluación de Experiencia docente realizada el día 4 de agosto de 2025.

De acuerdo con su reclamación solicitó la revisión específica del ítem correspondiente a la calificación de la experiencia docente, en el marco del proceso de evaluación adelantado conforme a los lineamientos establecidos en la convocatoria, solicitando comedidamente que se revisen las páginas 40 y 41 correspondiente a mi hoja de vida, en las cuales se encuentran los soportes documentales que acreditan dicha experiencia.

En virtud de lo anterior, se procedió a verificar los documentos aportados con la inscripción encontrando que a folio 40 obra certificación laboral expedida por la fundación gimnasio moderno del cauca, el cual da fe que laboró como docente de dicha fundación en el año 2009.

De la misma forma se encuentra a folio 41 certificación expedida por la universidad de Caldas, en la que da cuenta que siendo **ESTUDIANTE** del programa de geología durante los años 2015 y 2016 se desempeñó como monitor.

Visto lo anterior se tiene que a la luz de lo señalado en la resolución de convocatoria y la resolución 0728 de 2019 la experiencia docente se califica así:

Por experiencia docente en **instituciones de educación superior reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional**, se asignarán diez (10) puntos por cada año de servicio académico.

Revisadas las certificaciones se tiene que en lo relacionado con la Fundación Gimnasio Moderno del Cauca la misma no cumple con el requisito de ser institución de educación superior reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional, por lo tanto no puede asignarse puntaje por dicha experiencia.

En lo atinente a la experiencia como monitor en la Universidad de Caldas debe recordarse lo señalado en el artículo 2.2.5.6.4 del decreto 952 DE 2021, el cual a la letra dispone:

ARTÍCULO 2.2.5.6.4. Certificación de experiencia adquirida por prácticas, pasantías y monitorias. Para la acreditación del desarrollo de prácticas, pasantías y monitorias, las autoridades encargadas del diseño y desarrollo de los concursos públicos de méritos y los jefes de talento humano o quienes hagan sus veces de las entidades públicas únicamente podrán tener en cuenta las certificaciones que expida el órgano competente de la respectiva entidad de educación superior de pregrado y postgrado, educación técnica, tecnológica, universitaria, educación para el trabajo y desarrollo humano, formación profesional integral del SENA, escuelas normales superiores, así como toda la oferta de formación por competencias.

PARÁGRAFO 1. La certificación a que se refiere este artículo deberá incluir, al menos, el nombre del practicante, pasante o monitor, su documento de identificación, la fecha de inicio de la actividad formativa, la correspondiente fecha de terminación, **las actividades y responsabilidades a cargo y la dedicación total en meses.**

PARÁGRAFO 2. Para efectos de establecer si existe una relación directa entre las actividades, funciones, obligaciones o responsabilidades que asume el estudiante y el pensum del programa cursado, las autoridades encargadas del diseño y desarrollo de los concursos públicos de méritos y los órganos encargados de adelantar el proceso de verificación del cumplimiento de requisitos de estudio y experiencia deberán tener en cuenta, como mínimo, los siguientes aspectos: (1) el contenido y materias del programa cursado, (2) las competencias específicas que se desarrollan en el programa cursado y (3) las actividades o responsabilidades que se certifiquen.

En ese orden de ideas se observa que la certificación aportada no señala las actividades y responsabilidades, así como la dedicación total en meses de la actividad por tal razón no podrá ser tenida en cuenta dicha experiencia.

Contra la presente decisión no procede reclamación alguna

Cordialmente



EDUARDO CRISSIEN BORRERO
RECTOR